



CI PETROMINING CO S.A.

Entre los suscritos, **MAURICIO CÁRDENAS OTERO** en representación de **CI PETROMINING CO S.A.** NIT. 900.269.646-8, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.764 de Cali y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC. Quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **PETROMINING** y **JORGE ORLANDO GAITÁN ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.203 expedida en Bogotá, D.C. quien actúa en su condición de Rector y representante legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA "UNIAGRARIA"**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2599 del 13 de marzo de 1986 identificada con NIT. No. 860.531.081-5, creada mediante Acta de constitución el 08 de marzo de 1985; quién para los efectos del mismo se denominará **EL GESTOR**, hacemos constar que celebramos un contrato de **UNIÓN TEMPORAL**, sujeto en un todo a los términos del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto del contrato.** Las partes a través de la **UNIÓN TEMPORAL** de que da cuenta el presente contrato, toman interés y se comprometen aunar recursos técnicos, científicos, financieros, logísticos y académicos con el fin de promocionar nuevos productos y procesos a través de la investigación aplicada, prestar asesoría en ciencia y tecnología, cooperación científica y tecnológica nacional e internacional, desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma. Entre otros la venta de los productos que representa y distribuye en Colombia de manera exclusiva **PETROMINING** de manera autónoma, independiente y sin subordinación entre las partes. **PARÁGRAFO 1.** Para cada caso en particular, **PETROMINING** autorizará previa y expresamente y por escrito, a **EL GESTOR**, para adelantar las gestiones que conduzcan a la concreción y perfeccionamiento de los correspondientes contratos. **PARÁGRAFO 2. EL GESTOR**, no podrá ceder a terceros a ningún título su parte o cuota de éste contrato de **UNIÓN TEMPORAL**. **PARÁGRAFO 3.** En desarrollo del presente contrato, **EL GESTOR** no podrá en ningún caso asumir responsabilidad legal ni compromiso ante terceros de tipo alguno en nombre de **PETROMINING**, salvo pacto expreso y por escrito en contrario de parte de éste, debiendo siempre obrar dentro del marco de las estipulaciones convenidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO 4.** Toda extralimitación de actividades y facultades de **EL GESTOR** derivadas de la celebración del presente contrato será de su exclusiva responsabilidad personal, teniendo la obligación legal de mantener indemne de todo juicio y consecuencia legal de tal hecho a **PETROMINING** y de responder ante este de todo perjuicio económico que le sea generado por tal hecho. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones de EL GESTOR:** 1) Ejecutar el presente contrato en forma profesional y diligente, preservando de manera permanente el interés administrativo, académico y financiero de las partes a través de la promoción y mediación, haciendo uso de la capacidad relacional que posee, al igual que el conocimiento de los procesos y productos que se ofrecen. 2) Informar oportunamente a **PETROMINING** sobre el potencial de los interesados contactados y el seguimiento diligente sobre las acciones en curso. 3) Velar por el buen nombre de **PETROMINING** y de sus productos. 4) Bajo ninguna circunstancia, ofrecer o representar productos similares a los del **PETROMINING**. 5) Conservar y preservar la confidencialidad de la información comercial, económica e industrial y en general todo lo relacionado con la actividad de **PETROMINING**, sus productos y sistemas de operación, durante la vigencia del presente contrato y cinco (5) años más a partir de la terminación del contrato. 6) Proporcionar a **PETROMINING** en forma periódica o cuando éste lo solicite, información sobre las actividades cumplidas y el seguimiento debido de los contratos en ejecución en cumplimiento del presente contrato. 7) Presentar las respectivas cuentas de cobro a **PETROMINING** dentro de los términos de pago indicados en el presente contrato, en la cláusula cuarta. **CLAUSULA TERCERA. Obligaciones de PETROMINING:** 1) Suministrar oportunamente a **EL GESTOR** la información requerida para el normal cumplimiento de sus actividades. 2) Pagar dentro de los términos acordados en la cláusula cuarta de este contrato, las retribuciones correspondientes. **CLAUSULA CUARTA. Remuneración de EL GESTOR.** Como resultado de las gestiones y actividades que en forma directa cumpla **EL GESTOR** y que conduzcan a la firma de contratos, **PETROMINING** reconocerá a título de retribución un cinco (5%) sobre el monto neto de los productos facturados y pagados y una vez efectuados los descuentos de ley establecidos o que se establezcan en el futuro. **PARÁGRAFO 1.-** La retribución indicada, incluye todos los costos, gastos, y demás, inherentes en que incurra en su gestión **EL GESTOR**. **CLAUSULA QUINTA.- Forma de pago.** **PETROMINING** cancelará el porcentaje estipulado en la cláusula anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los pagos correspondientes, de parte de las empresas o personas que adquieran los productos que representa y distribuye **PETROMINING**. **PARÁGRAFO.** En caso que **PETROMINING** reciba anticipos por los contratos que

Carrera 7 No. 85-73 Tel. 8129029 - 6910392 Telefax. 6378508
Bogotá D.C. - Colombia



CI PETROMINING CO S.A.

suscriba, producto de la gestión de **EL GESTOR**, de manera proporcional cubrirá el valor de la compensación señalada en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. Indemnidad.** **PETROMINING**, mantendrá a **EL GESTOR**, indemne y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en su contra, por causa de acciones u omisiones en que incurra durante la ejecución de los contratos gestionados por él y posteriormente a la ejecución del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. Exclusividad.** Las partes expresamente acuerdan que **PETROMINING** podrá desarrollar su actividad en el territorio asignado a **EL GESTOR**, de manera directa o concurrente y en forma directa o indirecta, con las limitaciones de que trata la cláusula siguiente del presente contrato. No obstante lo anterior, **PETROMINING**, concederá la exclusividad para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato con los potenciales clientes que le sean presentados por **EL GESTOR** y se conservará durante la vigencia del presente contrato, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones. 1.- Que los nuevos requerimientos hayan sido anunciado previamente y por escrito por **EL GESTOR** a **PETROMINING**. 2.- Que **EL GESTOR**, demuestre gestiones directas y concretas durante los últimos seis (6) meses a la fecha de evaluación de la gestión de promoción y mediación contractual. **CLAUSULA OCTAVA. No exclusividad y/o remuneración.** De no cumplirse las obligaciones de reporte e información de parte de **EL GESTOR**, de que da cuenta el presente contrato, no habrá lugar a la exclusividad del potencial interesado por **PETROMINING** y por consecuencia no habrá lugar a remuneración o indemnización alguna a favor de **EL GESTOR**, relacionada con contratos posteriores que sean celebrados por **PETROMINING**. **CLAUSULA NOVENA. Causas para dar por terminado el contrato.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por: 1). Incumplimiento de los compromisos adquiridos por una de las partes en detrimento contractual de la otra. 2). Por acción u omisión que afecte gravemente los intereses contractuales de una de las partes; 3) Por vencimiento del término contractual. 4). Terminación de actividades comerciales de cualquiera de las partes relacionada con el objeto del contrato; 5) Mutuo acuerdo entre las partes. 6) Fallecimiento de personas naturales que suscriban contratos con tal carácter. **CLAUSULA DECIMA. Duración y prórrogas.** Este contrato tendrá vigencia de tres (3) años a partir de la fecha y podrá prorrogarse por similar periodo, salvo que con antelación no mayor a 30 días, alguna de las partes se pronuncie por escrito en sentido contrario. **PARÁGRAFO.** La continuación de la ejecución del contrato en relación con alguna acción en particular al término de su duración, no se entenderá como prórroga general del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Solución de controversias.** En caso de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes podrán someterlas a conciliación extrajudicial con el fin de procurar un arreglo directo sin que haya necesidad de recurrir previamente a las vías legales. **PARÁGRAFO.** En tales casos, la conciliación, cursará ante la Cámara de Comercio de Bogotá o un centro de conciliación legalmente autorizado en la ciudad de Bogotá. **DECIMA. Domicilio contractual.** Para los efectos del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. en las direcciones registradas. Una vez leído y aprobado por las partes, en señal de conformidad, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de Febrero de 2012.

PETROMINING

MAURICIO CÁRDENAS OTERO

Carrera 7 No 85- 73 de Bogotá

e-mail: mcardenas@cipetromining.com

Telefax: 57(1)8129029 / 57(1) 6378508

EL GESTOR

JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS

Dirección: Calle 170 No 54A -10

e-mail:

Teléfono: PBX 667 1515

Carrera 7 No. 85-73 Tel. 8129029 - 6910392 Telefax. 6378508
Bogotá D.C. - Colombia



CI PETROMINING CO S.A.

Entre los suscritos, **MAURICIO CÁRDENAS OTERO** en representación de **CI PETROMINING CO S.A.** NIT. 900.269.646-8, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.764 de Cali y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC. Quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **PETROMINING** y **JORGE ORLANDO GAITÁN ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.203 expedida en Bogotá, D.C. quien actúa en su condición de Rector y representante legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA "UNIAGRARIA"**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2599 del 13 de marzo de 1986 identificada con NIT. No. 860.531.081-5, creada mediante Acta de constitución el 08 de marzo de 1985; quien para los efectos del mismo se denominará **EL GESTOR**, hacemos constar que celebramos un contrato de **UNIÓN TEMPORAL**, sujeto en un todo a los términos del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto del contrato.** Las partes a través de la **UNIÓN TEMPORAL** de que da cuenta el presente contrato, toman interés y se comprometen aunar recursos técnicos, científicos, financieros, logísticos y académicos con el fin de promocionar nuevos productos y procesos a través de la investigación aplicada, prestar asesoría en ciencia y tecnología, cooperación científica y tecnológica nacional e internacional, desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma. Entre otros la venta de los productos que representa y distribuye en Colombia de manera exclusiva **PETROMINING** de manera autónoma, independiente y sin subordinación entre las partes. **PARÁGRAFO 1.** Para cada caso en particular, **PETROMINING** autorizará previa y expresamente y por escrito, a **EL GESTOR**, para adelantar las gestiones que conduzcan a la concreción y perfeccionamiento de los correspondientes contratos. **PARÁGRAFO 2. EL GESTOR**, no podrá ceder a terceros a ningún título su parte o cuota de éste contrato de **UNIÓN TEMPORAL**. **PARÁGRAFO 3.** En desarrollo del presente contrato, **EL GESTOR** no podrá en ningún caso asumir responsabilidad legal ni compromiso ante terceros de tipo alguno en nombre de **PETROMINING**, salvo pacto expreso y por escrito en contrario de parte de éste, debiendo siempre obrar dentro del marco de las estipulaciones convenidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO 4.** Toda extralimitación de actividades y facultades de **EL GESTOR** derivadas de la celebración del presente contrato será de su exclusiva responsabilidad personal, teniendo la obligación legal de mantener indemne de todo juicio y consecuencia legal de tal hecho a **PETROMINING** y de responder ante este de todo perjuicio económico que le sea generado por tal hecho. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones de EL GESTOR:** 1) Ejecutar el presente contrato en forma profesional y diligente, preservando de manera permanente el interés administrativo, académico y financiero de las partes a través de la promoción y mediación, haciendo uso de la capacidad relacional que posee, al igual que el conocimiento de los procesos y productos que se ofrecen. 2) Informar oportunamente a **PETROMINING** sobre el potencial de los interesados contactados y el seguimiento diligente sobre las acciones en curso. 3) Velar por el buen nombre de **PETROMINING** y de sus productos. 4) Bajo ninguna circunstancia, ofrecer o representar productos similares a los del **PETROMINING**. 5) Conservar y preservar la confidencialidad de la información comercial, económica e industrial y en general todo lo relacionado con la actividad de **PETROMINING**, sus productos y sistemas de operación, durante la vigencia del presente contrato y cinco (5) años más a partir de la terminación del contrato. 6) Proporcionar a **PETROMINING** en forma periódica o cuando éste lo solicite, información sobre las actividades cumplidas y el seguimiento debido de los contratos en ejecución en cumplimiento del presente contrato. 7) Presentar las respectivas cuentas de cobro a **PETROMINING** dentro de los términos de pago indicados en el presente contrato, en la cláusula cuarta. **CLAUSULA TERCERA. Obligaciones de PETROMINING:** 1) Suministrar oportunamente a **EL GESTOR** la información requerida para el normal cumplimiento de sus actividades. 2) Pagar dentro de los términos acordados en la cláusula cuarta de este contrato, las retribuciones correspondientes. **CLAUSULA CUARTA. Remuneración de EL GESTOR.** Como resultado de las gestiones y actividades que en forma directa cumpla **EL GESTOR** y que conduzcan a la firma de contratos, **PETROMINING** reconocerá a título de retribución un cinco (5%) sobre el monto neto de los productos facturados y pagados y una vez efectuados los descuentos de ley establecidos o que se establezcan en el futuro. **PARÁGRAFO 1.-** La retribución indicada, incluye todos los costos, gastos, y demás, inherentes en que incurra en su gestión **EL GESTOR**. **CLAUSULA QUINTA.- Forma de pago.** **PETROMINING** cancelará el porcentaje estipulado en la cláusula anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los pagos correspondientes, de parte de las empresas o personas que adquieran los productos que representa y distribuye **PETROMINING**. **PARÁGRAFO.** En caso que **PETROMINING** reciba anticipos por los contratos que

Carrera 7 No. 85-73 Tel. 8129029 - 6910392 Telefax. 6378508
Bogotá D.C. - Colombia

201



CI PETROMINING CO S.A.

suscriba, producto de la gestión de **EL GESTOR**, de manera proporcional cubrirá el valor de la compensación señalada en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. Indemnidad.** PETROMINING, mantendrá a **EL GESTOR**, indemne y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en su contra, por causa de acciones u omisiones en que incurra durante la ejecución de los contratos gestionados por él y posteriormente a la ejecución del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. Exclusividad.** Las partes expresamente acuerdan que **PETROMINING** podrá desarrollar su actividad en el territorio asignado a **EL GESTOR**, de manera directa o concurrente y en forma directa o indirecta, con las limitaciones de que trata la cláusula siguiente del presente contrato. No obstante lo anterior, **PETROMINING**, concederá la exclusividad para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato con los potenciales clientes que le sean presentados por **EL GESTOR** y se conservará durante la vigencia del presente contrato, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones. 1.- Que los nuevos requerimientos hayan sido anunciado previamente y por escrito por **EL GESTOR** a **PETROMINING**. 2.- Que **EL GESTOR**, demuestre gestiones directas y concretas durante los últimos seis (6) meses a la fecha de evaluación de la gestión de promoción y mediación contractual. **CLAUSULA OCTAVA. No exclusividad y/o remuneración.** De no cumplirse las obligaciones de reporte e información de parte de **EL GESTOR**, de que da cuenta el presente contrato, no habrá lugar a la exclusividad del potencial interesado por **PETROMINING** y por consecuencia no habrá lugar a remuneración o indemnización alguna a favor de **EL GESTOR**, relacionada con contratos posteriores que sean celebrados por **PETROMINING**. **CLAUSULA NOVENA. Causas para dar por terminado el contrato.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por: 1). Incumplimiento de los compromisos adquiridos por una de las partes en detrimento contractual de la otra. 2). Por acción u omisión que afecte gravemente los intereses contractuales de una de las partes; 3) Por vencimiento del término contractual. 4). Terminación de actividades comerciales de cualquiera de las partes relacionada con el objeto del contrato; 5) Mutuo acuerdo entre las partes. 6) Fallecimiento de personas naturales que suscriban contratos con tal carácter. **CLAUSULA DECIMA. Duración y prórrogas.** Este contrato tendrá vigencia de tres (3) años a partir de la fecha y podrá prorrogarse por similar periodo, salvo que con antelación no mayor a 30 días, alguna de las partes se pronuncie por escrito en sentido contrario. **PARÁGRAFO.** La continuación de la ejecución del contrato en relación con alguna acción en particular al término de su duración, no se entenderá como prórroga general del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Solución de controversias.** En caso de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes podrán someterlas a conciliación extrajudicial con el fin de procurar un arreglo directo sin que haya necesidad de recurrir previamente a las vías legales. **PARÁGRAFO.** En tales casos, la conciliación, cursará ante la Cámara de Comercio de Bogotá o un centro de conciliación legalmente autorizado en la ciudad de Bogotá. **DECIMA. Domicilio contractual.** Para los efectos del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. en las direcciones registradas. Una vez leído y aprobado por las partes, en señal de conformidad, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de Febrero de 2012.

PETROMINING

MAURICIO CÁRDENAS OTERO

Carrera 7 No. 85- 73 de Bogotá
e-mail: mcardenas@cipetromining.com
Telefax: 57(1)8129029 / 57(1) 6378508

EL GESTOR

JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS

Dirección: Calle 170 No 54A -10
e-mail:
Teléfono: PBX 667 1515

Carrera 7 No. 85-73 Tel. 8129029 - 6910392 Telefax. 6378508
Bogotá D.C. - Colombia